



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985

Distr. GENERAL

A/CONF.121/19

15 abril 1985

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Tema 3 del programa provisional

NUEVAS DIMENSIONES DE LA CRIMINALIDAD Y DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO
EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO: DESAFÍOS PARA EL FUTURO

Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia
penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden
económico internacional

Nota de la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1-4	3
MEDIDAS ADOPTADAS EN LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL	5-22	4
<u>Anexo.</u> Proyecto de resolución y principios rectores		9

INTRODUCCION

1. En el contexto del tema 3 del programa del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, titulado "Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro", una tarea importante del Séptimo Congreso será la de examinar para su aprobación los nuevos principios rectores de la labor futura en materia de prevención del delito y justicia penal en relación con las necesidades del desarrollo, las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 35/56 de la Asamblea General, anexo) y la Declaración y Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacinal (resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General).

2. El objetivo de los nuevos principios rectores es proporcionar una base más sólida para la acción en diversos niveles -nacional, regional e interregional-, contribuir a un desarrollo armonioso y equitativo y a la justicia social para todos, y constituir una serie de normas encaminadas a promover una prevención del delito eficaz y coherente y normas de justicia penal basadas en el respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana. Con la creación de un marco integrado para la prevención del delito y para la justicia penal en el contexto de la planificación global del desarrollo, estos principios, entre otras cosas, contribuirán a reducir los costos sociales y materiales del delito. Al mismo tiempo, son suficientemente flexibles para permitir ajustes que satisfagan las necesidades cambiantes y las circunstancias socioeconómicas y culturales concretas, así como los requisitos y prioridades nacionales.

3. Al adoptar las perspectivas más amplias de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el nuevo orden económico internacional, los principios reflejan las aspiraciones de la comunidad mundial: eliminar la desigualdad económica y el creciente desnivel entre los países desarrollados y los en desarrollo y garantizar un desarrollo económico y social más equitativo, paz y justicia para la generación actual y las futuras. Los principios subrayan también la búsqueda de justicia social para todas las personas y en todo el orbe, lo que permitiría a todos los grupos de la población participar plenamente en el proceso de desarrollo y beneficiarse de él.

4. Acerca de las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia y la prevención del delito en el contexto más amplio del desarrollo socioeconómico, los principios destacan el hecho de que el delito no puede ya considerarse una preocupación puramente local, sino que representa más bien un problema global en el cual la prevención y la lucha contra la delincuencia exigen un empeño a todos los niveles. Así, pues, se sugieren medios de aportar y fortalecer la cooperación regional e internacional en este campo con miras a recabar y difundir información pertinente y a lograr el intercambio de los resultados de las investigaciones entre países culturalmente homogéneos, así como entre países de culturas y sistemas diferentes, y a fin de desarrollar asimismo enfoques adecuados y destinados a aumentar la reserva de conocimientos disponibles y a convertir datos significativos y fidedignos en planes y programas funcionales. Además, se formulan recomendaciones para acrecentar la cooperación técnica y la asistencia multilateral con objeto de enfrentarse con las nuevas proporciones del delito en todas las fases de la labor de prevención del delito, especialmente respecto al delito transnacional. Al

mismo tiempo, se propone promover e intensificar la investigación, la cual contribuiría también a lograr una prevención del delito y normas de justicia penal más eficaces y humanas.

MEDIDAS ADOPTADAS EN LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS RECTORES
EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

5. El Séptimo Congreso se celebra 30 años después de que tuvo lugar el Primer Congreso en Ginebra en 1955. Durante este período, no sólo ha habido un cambio en la situación del delito, sino también una mayor atención y comprensión del contexto más amplio en que se perpetra el delito. Muchos países en desarrollo han conquistado su independencia y se han enfrentado con el problema de convertir sus metas en planes y programas concretos. Los últimos decenios han presenciado asimismo, en la mayor parte de los países, transformaciones sociales y económicas rápidas y de vasto alcance. En muchos casos, estos cambios han traído consigo, junto con progresos tecnológicos, algunas influencias criminógenas y una mayor complejidad en los medios empleados para cometer delitos. A este respecto, los países en desarrollo han tenido que valerse de una legislación heredada y con frecuencia poco eficaz y de códigos ajenos a sus instituciones y tradiciones autóctonas.

6. Como se observa en la Guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Séptimo Congreso (A/CONF.121/PM.1) el alcance y la gravedad de la delincuencia en sus nuevas dimensiones varía de un país a otro, pero parecen existir ciertos aspectos comunes, evidentes en muchos tipos de delito comercial, económico y tecnológico. Algunos se relacionan con las empresas transnacionales y el comercio internacional; otros con delitos contra los consumidores o actos nocivos para el medio ambiente; o delitos con utilización de computadoras. Otras formas se refieren a la corrupción, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas y armas, el terrorismo local e internacional. La violencia instrumental e interpersonal comprende secuestros, raptos, tomas de rehenes y destrucción de bienes e instalaciones públicas. Los actos de violencia institucional comprenden los fomentados por la discriminación racial y la violación de derechos humanos fundamentales, incluso torturas, desapariciones y matanzas en masa, así como medidas institucionales colectivas o individuales de los Estados tendientes a dañar gravemente la economía de otros países o causar en ellos perturbaciones sociales generalizadas. Tales delitos perjudican a menudo a amplios sectores de la población, crean un clima de temor e inseguridad que tiene efecto negativo en la calidad de la vida y constituye un impedimento para el desarrollo armonioso de las naciones.

7. Las nuevas dimensiones y las características cambiantes del delito y la delincuencia ponen de relieve la necesidad de diseñar nuevas estrategias y estructuras para corregir las insuficiencias existentes. El Congreso, que durante tres decenios ha hecho importantes aportaciones en esferas tales como la legislación penal y la elaboración de normas y directrices en materia de prevención del delito y justicia penal, logrará alcanzar ahora otra etapa importante. Se formulará un marco de normas integradas y orientadas a la acción, que abarcarán todos los aspectos de la prevención del delito y la justicia penal y comprenderán recomendaciones en los planos nacional, regional e internacional. Para la consecución de este objetivo ha sido necesario ordenar el vasto conocimiento en materia de prevención del delito y justicia penal y reflexionar al respecto, y vincular el progreso que podría lograrse en este campo al desarrollo socioeconómico, cultural y político en cada país, y a

las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el nuevo orden económico internacional, en tanto que se ha hecho hincapié en la importancia de la cooperación internacional en esta esfera. Esta ha sido una tarea sumamente compleja y la terminación y aprobación de los principios rectores por el Séptimo Congreso será la culminación de un largo proceso en el que no se han escatimado esfuerzos para elaborar conocimientos especializados en varios niveles. Una reseña de este proceso, que se inició en el Sexto Congreso, se resume a continuación:

8. El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Caracas, Venezuela, del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980, proporcionó una nueva dimensión importante a las orientaciones de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal al poner de relieve la necesidad de considerarlas en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional. El Congreso destacó la importancia de un enfoque integrado en el que las estrategias encaminadas a una prevención más eficaz del delito y a un mejor desempeño de los sistemas de justicia penal deben formularse en el contexto de planes globales de desarrollo.

9. Además, la Declaración de Caracas, aprobada unánimemente por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas y que la Asamblea General hizo suya en la resolución 35/171, declara, en particular, que:

"La política penal y el sistema de administración de justicia deben basarse en los principios que garanticen la igualdad de todos ante la ley, sin discriminación alguna, la efectividad del derecho de defensa y la existencia de órganos judiciales adecuados para administrar una justicia rápida y equitativa, así como procurar a todos mayor seguridad y la protección de sus derechos y libertades." (resolución 35/175 de la Asamblea General, anexo, párr. 1.6).

La Declaración de Caracas declara asimismo que:

"Se busquen continuamente nuevos enfoques y se desarrollen mejores técnicas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a tal fin se desarrolle el derecho penal de manera que desempeñe un papel eficaz e importante en la creación de condiciones sociales estables que eviten la opresión y manipulación." (resolución 35/171 de la Asamblea General, anexo, párr. 1.7).

10. La Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, preocupada por la intensificación de la criminalidad y la violencia en muchas partes del mundo y consciente de las formas y dimensiones que había adquirido el delito en el contexto del desarrollo socioeconómico, opinó que era necesario seguir adoptando medidas. El requisito básico bosquejado en la Declaración de Caracas tenía que elaborarse a fin de formular directrices que pudieran inspirar a los países en el establecimiento o la reforma de sus sistemas de justicia penal para que respondieran mejor a las condiciones cambiantes e incipientes y asegurasen un enfoque integrado eficaz en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente. En consecuencia, en su resolución 36/21, la Asamblea General:

"Instó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, encargado de los preparativos para los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a que" prestara "especial atención, al formular el programa del Séptimo Congreso, a las tendencias actuales e incipientes en materia de prevención del delito y justicia penal, con miras a definir nuevos principios rectores de la labor futura en esta materia en relación con las necesidades del desarrollo, las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y un nuevo orden económico internacional, tomando en consideración las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y la necesidad de que los sistemas de prevención del delito y de justicia penal estén en consonancia con los principios de la justicia social".

11. Para prestar asistencia al Comité en su labor, se convocó una reunión especial de expertos en Siracusa, Italia, del 10 al 14 de enero de 1983, y se formuló un primer proyecto de los principios rectores, que se presentó a todas las reuniones preparatorias regionales celebradas en 1983. Las reuniones hicieron suyo dicho proyecto en principio y formularon también recomendaciones para que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia lo siguiera elaborando*.

12. Por ejemplo, en la reunión preparatoria regional europea, el debate se centró, entre otras cosas, en la necesidad de que el proyecto de principios rectores fuese equilibrado. Se estimó que había que prestar atención tanto a los problemas de delincuencia tradicional como moderna. Se indicó también que había que prestar mayor atención a las siguientes figuras delictivas: delitos económicos, tráfico de drogas, tráfico de armas de fuego, terrorismo y otras formas de actos violentos con inclusión de la violencia en la familia. Además, se señaló la necesidad de efectuar investigaciones científicas sobre los factores criminógenos del delito, teniendo presente las condiciones socioeconómicas de cada país.

13. La reunión preparatoria regional de Asia y el Pacífico concentró su examen en varias cuestiones importantes comprendidas en el proyecto de principios rectores, como la que trata de las víctimas. Se sugirió que la categoría de "víctimas" debía ampliarse a fin de que no sólo incluyera a las víctimas de los delitos económicos, como se mencionan en el proyecto, sino también a las víctimas de los delitos tradicionales y de la violencia institucional. En el contexto del desarrollo nacional y la prevención del delito, se recomendó que debía hacerse más hincapié en el desarrollo social y la prevención del delito para tenerlos más estrechamente integrados y vinculados a los planes económicos.

14. En la reunión preparatoria regional de América Latina se puso de relieve, en vista de las condiciones que predominan en muchos países en desarrollo, que debían desplegarse esfuerzos para perfeccionar las economías nacionales a fin de que pudiesen adoptar medidas positivas para el mejoramiento de las políticas y prácticas de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

* Véanse los informes de las reuniones preparatorias regionales (A/CONF.121/RPM/1 a 5).

Sobre la cuestión de las actividades y coordinación regionales e interregionales, la reunión citó la acción y los proyectos de investigación conjuntos emprendidos por el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, con la asistencia de los institutos regionales, como ejemplos de cooperación entre institutos que había que fortalecer.

15. En la reunión preparatoria regional africana, los delegados se refirieron a problemas que, a su juicio, habían surgido en algunas partes de la región como consecuencia de varios delitos económicos cometidos por extranjeros que habían debilitado las economías ya frágiles de sus países. En ese contexto, se expresó inquietud porque a veces la legislación ordinaria no había podido lograr que se obtuviera la reparación conveniente. Se prestó un fuerte apoyo a los principios rectores que preconizaban que se continuasen aumentando las actividades de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la investigación y capacitación en materia de prevención del delito. En general, se consideró que los principios abarcaban todo el espectro de la prevención del delito en el contexto del desarrollo y que coincidían con las aspiraciones de muchos países en desarrollo.

16. La reunión preparatoria regional del Asia occidental hizo un llamamiento a las Naciones Unidas para que examinaran la evolución mundial en esta esfera y que en ese contexto normalizaran los principios de aplicabilidad mundial, reflejando también los principios de la Shari'a islámica. Se recomendó asimismo que en el proyecto de principios rectores se adoptaran disposiciones para garantizar iguales derechos a la mujer y un tratamiento justo y equitativo a ésta en el sistema de la justicia penal. La reunión indicó además que era indispensable precisar el papel de las Naciones Unidas en la codificación de las leyes penales internacionales.

17. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia examinó en su octavo período de sesiones, celebrado en Viena del 21 al 30 de marzo de 1984, el proyecto de los nuevos principios rectores, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en las reuniones preparatorias regionales. El Comité señaló que:

"Dado que había casos en que la justicia penal podía convertirse en injusticia penal y contribuir así a una mayor intensificación de la delincuencia, deberían desplegarse esfuerzos permanentes para mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal en el contexto de una sociedad cambiante y dinámica, tanto a nivel nacional como regional. En ese contexto, se reconoció en general la importancia histórica de la elaboración de nuevos principios rectores para su adopción por el Séptimo Congreso." (E/1984/16, párr. 23).

18. Como consecuencia de sus debates sobre la cuestión, el Comité decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera un proyecto de resolución sobre los principios rectores que incorporaba las opiniones expresadas por el Comité al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En su decisión 1984/153, de 25 de mayo de 1984, el Consejo Económico y Social aprobó las recomendaciones formuladas por el Comité y acordó transmitir al Congreso, para su aprobación, el proyecto de resolución que se adjunta a los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional (véase el anexo).

19. El texto del proyecto de principios rectores se presentó posteriormente a la reunión preparatoria interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre el tema I, que se celebró en Nueva Delhi del 22 al 26 de abril de 1985. La reunión aprobó, para su presentación al Congreso, el "consenso de Nueva Delhi sobre las nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo" como su aportación a los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional (A/CONF.121/IPM/5, págs. 2 a 4). Los participantes en la reunión pusieron de relieve que el consenso constituía un hito importante en el esfuerzo colectivo de la comunidad internacional para abordar los problemas del delito; la desorganización causada por el delito en la sociedad y la repercusión desestabilizadora del mismo en ésta iban a aumentar obligatoriamente a menos que se adoptaran medidas concretas y constructivas sobre una base urgente y prioritaria.

20. El consenso declaró, en particular, que era indispensable examinar plenamente la evolución constante de la sociedad y de las exigencias socioeconómicas y convertir el derecho penal en un instrumento que respondiera eficazmente a los cambios económicos y sociales (párr. 4). El consenso incluyó recomendaciones sobre varias medidas que se han de emprender en los planos nacional, regional e internacional y que las reuniones preparatorias interregionales consideraron como elementos fundamentales para un plan de acción eficaz encaminado a abordar los problemas de la criminalidad.

21. Con respecto al propio proyecto de principios rectores, la reunión preparatoria interregional hizo hincapié en su significado decisivo, pues ofrece un instrumento importante para emprender acciones eficaces en todos los niveles, e hizo suyo dicho proyecto y recomendó su aprobación por el Séptimo Congreso. Asimismo, la reunión preparatoria interregional expresó la esperanza de que el Congreso también pudiese sugerir mecanismos para la aplicación efectiva de los principios rectores.

22. De conformidad con la decisión del Consejo Económico y Social, el texto del proyecto de resolución sobre los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional, con inclusión del texto de los principios, se adjunta al presente informe para su examen por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas.

Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION Y PRINCIPIOS RECTORES

"El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la Declaración de Caracas, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también la resolución 35/171 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, en la que la Asamblea aprobó la Declaración de Caracas e instó a que se aplicaran las recomendaciones relativas a las nuevas perspectivas de cooperación internacional en materia de prevención del delito en el contexto del desarrollo aprobadas en el Sexto Congreso,

Recordando además la resolución 36/21 de la Asamblea General de 9 de noviembre de 1981, en la que se invitó al Séptimo Congreso a que examinara las tendencias actuales e incipientes en materia de prevención del delito y justicia penal, con miras a definir nuevos principios rectores de la labor futura en esta materia en relación con las necesidades del desarrollo, las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y un nuevo orden económico internacional, tomando en consideración las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y la necesidad de que los sistemas de prevención del delito y justicia penal estén en consonancia con los principios de la justicia social,

Teniendo presente la resolución 1982/29 del Consejo Económico y Social de 4 de mayo de 1982 en la que el Consejo aprobó el programa provisional para el Séptimo Congreso, alentó a los gobiernos a que hicieran preparativos adecuados y pidió al Secretario General que tomara todas las medidas necesarias para asegurar el éxito de las actividades preparatorias y del propio Congreso,

Teniendo presente asimismo las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, que es una de las garantías principales para la creación de mejores condiciones para que todos los pueblos puedan alcanzar una vida digna,

Consciente además de que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo a la resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, de la Asamblea General, se declara que el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios derivados de éste,

Destacando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V), de 1° de diciembre de 1950, de la Asamblea General, que fue reconfirmada en las resoluciones 731 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959 y 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961, del Consejo Económico y Social, y en la promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera de conformidad con las resoluciones 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 32/59 y 32/60,

de 8 de diciembre de 1977, 35/171, de 15 de diciembre de 1980, y 36/21, de 9 de noviembre de 1981, de la Asamblea General,

Alarmado por el aumento y la gravedad de la delincuencia en muchas partes del mundo, incluidas tanto la delincuencia tipificada como la atípica, que influyen negativamente en la calidad de la vida,

Considerando que el delito en sus nuevas formas y dimensiones perjudica gravemente el proceso de desarrollo de muchos países, así como sus relaciones internacionales, poniendo así en peligro el logro de los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que deben garantizar una aceleración constante del desarrollo económico y social y la paz y la justicia para las generaciones actuales y futuras,

Observando que la justicia penal tiene por finalidad garantizar la protección fundamental de los valores y normas básicas de la sociedad,

Observando también que para reducir eficazmente el daño causado por los delitos económicos y atípicos modernos, las medidas de política deben basarse en un enfoque integrado, haciendo especial hincapié en la reducción de las oportunidades para delinquir y en el fortalecimiento de las normas y actitudes contra el delito,

Consciente de la importancia de la prevención del delito y de la justicia penal, que abarca las políticas, los procesos y las instituciones destinadas a luchar contra la delincuencia y a garantizar un trato equitativo y justo a todos los involucrados en el proceso de la justicia penal,

Consciente de que la inclusión de políticas de prevención del delito y de justicia penal en el proceso de planificación puede contribuir a mejorar la vida de los pueblos del mundo, a promover la igualdad de derechos y la seguridad social, a aumentar la eficacia en la prevención del delito, especialmente en esferas tales como la urbanización, la industrialización, la educación, la sanidad, el crecimiento y la migración de la población, la vivienda y el bienestar social, y a reducir sustancialmente los costos sociales directa e indirectamente relacionados con la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, garantizando la justicia social, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la seguridad,

Convencido de que debe prestarse la debida atención a la prevención del delito y la justicia penal y a los procesos conexos, entre ellos la suerte de las víctimas de delitos, el papel que desempeña la juventud en la sociedad contemporánea y la aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la formulación de nuevos principios rectores puede contribuir a mejorar la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo cultural y político, que ha de buscarse en las distintas etapas de planificación local, nacional, subregional, regional e interregional,

Reconociendo la urgente necesidad de una cooperación internacional más efectiva entre los gobiernos, teniendo presente que los órdenes económicos y sociales, internacionales y nacionales, están estrechamente relacionados y son cada vez más interdependientes, y que el delito, en cuanto problema sociopolítico cada vez mayor, puede rebasar las fronteras nacionales,

1. Reafirma el papel crucial de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto más amplio del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional;

2. Recomienda los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional, anexos a la presente resolución, para la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, tomando en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país;

3. Invita a los gobiernos a aplicar los principios rectores que figuran en anexo y a llevarlos a la práctica mediante leyes y directrices políticas adecuadas;

4. Invita también a las autoridades competentes de los Estados Miembros, y especialmente a las encargadas de la prevención del delito y la justicia penal, a supervisar sistemáticamente las medidas que se adopten para garantizar la coordinación de esfuerzos en la planificación y ejecución de medidas efectivas y humanas destinadas a reducir los costos sociales del delito y sus efectos negativos sobre el proceso de desarrollo, así como a examinar nuevos procedimientos de cooperación internacional en esa esfera;

5. Insta a las comisiones regionales, a los institutos regionales e internacionales en la esfera de la prevención del delito y tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar activamente en la aplicación de los principios rectores;

6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar, como cuestión prioritaria, los medios necesarios para garantizar la aplicación efectiva de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que adopte las medidas que considere adecuadas para garantizar la difusión más amplia posible de los principios rectores, inclusive la intensificación de las actividades de información en esa esfera;

8. Pide también al Secretario General que, en su actual examen de las prioridades y programas existentes, fortalezca las actividades de prevención del delito y justicia penal con el fin de garantizar una cooperación internacional más efectiva en esa esfera, incluidos asistencia técnica a los países que la soliciten y programas regionales y subregionales de capacitación, investigación e intercambio de información;

9. Pide además al Secretario General que prepare un informe sobre la ejecución de estas recomendaciones para presentarlo al examen de la Asamblea General;

10. Invita al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General a que examinen las cuestiones precedentes, con carácter prioritario."

"Anexo

PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA
PENAL EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO Y DE UN NUEVO
ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

A. La prevención del delito y el nuevo orden
económico internacional

Orden internacional y estructuras nacionales

1. Habida cuenta de la relación entre la prevención del delito, el desarrollo y un nuevo orden económico internacional, los cambios en la estructura económica y social deben ir aparejados con reformas pertinentes de la justicia penal para garantizar la capacidad de respuesta del sistema penal a los valores y los objetivos básicos de la sociedad, así como a las aspiraciones de la comunidad internacional.

Reestructuración global y garantías individuales

2. Todo sistema penal justo, equitativo y humanitario debe garantizar a los ciudadanos de todos los países el respeto de los derechos humanos fundamentales, así como el disfrute de condiciones económicas, sociales y culturales propiciadas por una reestructuración del sistema económico internacional que tenga por objeto transformar al contexto internacional en verdadero sostén del proceso de desarrollo. A este respecto, deben realizarse esfuerzos a escala internacional con miras a fomentar un desarrollo equitativo de las economías nacionales, de modo que puedan adoptarse medidas eficaces para mejorar las políticas y las prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Objetivos del desarrollo y erradicación de las causas de injusticia

3. Las políticas de prevención del delito y justicia penal deben tener en cuenta las causas estructurales de la injusticia, de las cuales la delincuencia a veces no es sino un síntoma, y los objetivos en materia de desarrollo del ser humano deben figurar entre los principales objetivos del establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Nuevas direcciones y dimensiones

4. La búsqueda de nuevos rumbos y orientaciones debe impulsarse no sólo en relación con los conceptos tradicionales de derecho internacional vigentes, como el concepto de legalidad nacional frente a la legitimidad internacional de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, sino también en relación con las leyes nacionales vigentes en lo tocante a las medidas, los procedimientos y las instituciones de la justicia penal.

Actos que obstaculicen el desarrollo

5. De conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas, en sus relaciones mutuas los Estados Miembros deben abstenerse de cometer actos que puedan perjudicar el desarrollo económico, social, cultural y político de otros países o que puedan producir sufrimientos humanos en masa o incluso la pérdida de vidas humanas.

Delitos atípicos

6. La prevención del delito como fenómeno socioeconómico y político mundial no debe limitarse a la delincuencia habitual y común, sino que debe abarcar también los nuevos tipos de delitos económicos y no tipificados que ponen en peligro el proceso de desarrollo y en cuya comisión pueden participar ya sea directa o indirectamente, instituciones oficiales y no oficiales, organizaciones de diverso tipo y particulares.

Protección contra el delito industrial

7. Habida cuenta de las características de la sociedad postindustrial contemporánea y del papel que desempeñan la industrialización creciente, la tecnología y los progresos científicos, debe adoptarse una protección especial contra la negligencia dolosa en cuestiones relativas a la salud pública, las condiciones laborales, la explotación de los recursos naturales y del medio ambiente y el suministro de bienes y servicios a los consumidores.

Delitos económicos

8. Sin menoscabo de las garantías procesales básicas, deben simplificarse las normas relativas a la presentación de pruebas en relación con los delitos económicos, así como las normas que rigen la organización, la contabilidad y el funcionamiento de las empresas nacionales o extranjeras, cualquiera que sea el país en que realicen sus actividades. Además, y con miras a la evaluación de las pruebas que se presenten, los jueces deben recibir formación en cuestiones económicas o, si se prefiere, la competencia para conocer de los delitos económicos, con inclusión de los delitos de corrupción y de apropiación ilícita de fondos públicos, podría conferirse a tribunales económicos especializados.

Cuestiones relativas a la responsabilidad de las empresas

9. En la legislación penal nacional se debe tener debidamente en cuenta la necesidad de que respondan penalmente no sólo quienes actúen en nombre de una institución, sociedad anónima o empresa, o quienes desempeñen funciones directivas o ejecutivas, sino también la institución, sociedad anónima o empresa de que se trate, para lo cual deben crearse mecanismos adecuados que impidan o castiguen la promoción de las actividades delictivas.

Aplicación de sanciones adecuadas

10. No se debe escatimar esfuerzo alguno para imponer sanciones equivalentes a los delitos económicos y a los delitos típicos de igual gravedad sobre la base de unas políticas y prácticas adecuadas de fijación de penas que permitan poner fin a cualesquiera diferencias injustificadas entre las sanciones aplicables tratándose de los delitos tipificados contra la propiedad y aplicados a las nuevas categorías de delito económico. Con este fin, deben establecerse penas y sanciones más adecuadas para los delitos económicos cuando las medidas vigentes no correspondan al alcance y a la gravedad de esos delitos.

Daños y recursos financieros

11. Al determinar el carácter y la gravedad de las penas de los delitos económicos y los delitos conexos, debe tenerse en cuenta tanto los daños causados por el delito, como el grado de culpabilidad del delincuente. Las

sanciones económicas y, en particular, las penas económicas más rigurosas, deben escalonarse de modo que sirvan igualmente de ejemplo ya se trate de delinquentes pobres o adinerados, para lo cual se tendrán en cuenta los recursos financieros de las personas penalmente responsables.

Indemnización a las víctimas

12. Cuando no se disponga de mecanismos adecuados de indemnización, deberían hacerse esfuerzos por promulgar leyes encaminadas a garantizar que las víctimas de delitos y de actos de violencia institucional y personal reciban una justa compensación. Es más, dicha compensación debe extenderse asimismo a las víctimas de los delitos económicos y otros delitos que impliquen abusos de autoridad, incluidas, en particular, las víctimas de delitos que causen daños que no puedan indemnizarse fácilmente por otros medios.

B. Desarrollo nacional y prevención del delito

Desarrollo, paz y justicia

13. El desarrollo, cuyo objetivo consiste en fomentar el crecimiento y el progreso económicos y en garantizar la paz y la justicia social por medio de un enfoque amplio e integrado, debe planificarse e impulsarse adecuadamente, sobre la base de las aportaciones de diversos factores, con inclusión de unas políticas equitativas de prevención del delito y justicia penal.

Prevención del delito y planificación nacional

14. Las políticas integradas de prevención del delito y justicia penal no deben limitarse a reducir los costos humanos y sociales de las formas tradicionales y nuevas de delincuencia, sino que deben contribuir a la implantación de salvaguardias que garanticen la equitativa y plena participación de la sociedad en el proceso de desarrollo, fomentando así la viabilidad de los planes, los programas y las medidas nacionales de desarrollo.

Enfoque sistémico

15. La prevención del delito y la justicia penal no deben tratarse como problemas aislados que puedan abordarse sobre la base de métodos simplistas y fragmentarios, sino más bien como un complejo conjunto de actividades muy diversas que exige la adopción de estrategias sistemáticas y enfoques especiales en relación con:

- a) El contexto y las circunstancias socioeconómicas, políticas y culturales del país en que se apliquen;
- b) La etapa de desarrollo con especial hincapié en los cambios en curso y probables, así como en las necesidades conexas;
- c) Las respectivas tradiciones y costumbres.

Enfoque integrado de la planificación

16. La planificación nacional debe basarse en un enfoque global, intersectorial e integrado, con objetivos a corto, mediano y largo plazo. Esto permitiría evaluar los efectos de las decisiones adoptadas, mitigar sus posibles consecuencias negativas, económicas y sociales y disminuir las

oportunidades de cometer delitos, al tiempo que se incrementan las vías legítimas para la satisfacción de las necesidades.

Estudios de las tendencias y las repercusiones sociales

17. Para que los proyectos y programas de desarrollo se planifiquen y ejecuten de conformidad con las realidades locales, regionales y nacionales, deben basarse en evaluaciones y previsiones fidedignas de las tendencias socioeconómicas presentes y futuras, incluidas las de la delincuencia, y en estudios de las repercusiones y consecuencias sociales de las decisiones en materia de política e inversiones. Los estudios de viabilidad, que por lo general incluyen consideraciones de viabilidad económica, deben también incluir factores sociales y estar complementados con investigaciones sobre las posibles consecuencias criminogénicas de tales proyectos, y presentar distintas estrategias para evitarlas.

Planificación intersectorial

18. Las actividades de planificación intersectorial deben orientarse a lograr la interacción y cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y los sectores de justicia penal, con el propósito de establecer o fortalecer mecanismos de coordinación adecuados y aumentar la capacidad de respuesta de las políticas de prevención del delito a las necesidades de desarrollo y a las condiciones cambiantes.

Planificación sectorial

19. La prevención del delito y la planificación de la justicia penal deben llevarse a cabo desde una perspectiva dinámica y sistemática teniendo en cuenta las interrelaciones de las actividades y funciones en las esferas de legislación, aplicación de la ley, proceso jurídico, tratamiento del delincuente y justicia de menores, con miras a garantizar mayor coherencia, compatibilidad, responsabilidad, equidad y justicia en el amplio marco de los objetivos nacionales de desarrollo. Una consideración sistemática de los costos y beneficios sociales permitiría, en el caso de las opciones, seleccionar la que exigiera el mínimo costo material y humano a la vez que rindiera el máximo beneficio.

Planificación y coordinación de la prevención del delito

20. Debe promoverse el establecimiento de uno o varios órganos o mecanismos de planificación y coordinación, en los planos nacional y local, en los que participen representantes de los distintos subsistemas de justicia penal y otros expertos, así como miembros de la comunidad, por el especial valor que tendrían para evaluar las necesidades y las prioridades, mejorar la asignación de los recursos y supervisar y evaluar las políticas y los programas. Asimismo, entre los objetivos de tales órganos o mecanismos de planificación y coordinación se deben incluir los siguientes:

a) Favorecer las capacidades de investigación en el plano local y desarrollar capacidades nacionales con respecto a la planificación de la prevención del delito;

b) Evaluar los costos sociales del delito y los esfuerzos para luchar contra él, y generar una conciencia de la importancia de sus repercusiones económicas y sociales;

c) Desarrollar medios para reunir y analizar con mayor precisión los datos referentes a las tendencias delictivas y la justicia penal, y estudiar los diversos factores socioeconómicos que repercuten sobre ellas;

d) Mantener en examen las medidas y programas relacionados con la prevención del delito y la justicia penal para evaluar su eficacia y determinar si es necesario mejorarlos;

e) Mantener relaciones de trabajo con otros organismos que se ocupen de la planificación del desarrollo nacional para garantizar la coordinación y el intercambio de información necesarios.

La prevención del delito como instrumento de la política social

21. El sistema de justicia penal debe servir no sólo de instrumento de lucha, disuasión y castigo sino también de instrumento para lograr un desarrollo social más equitativo y la paz interna al evitar el delito, corregir las injusticias y proteger los derechos humanos básicos. Para relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, se deben realizar esfuerzos para obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados, y recurrir en la mayor medida posible a todas las instituciones y recursos pertinentes de la sociedad para garantizar así la adecuada participación de la comunidad.

Interrelaciones entre el desarrollo y la delincuencia

22. Se deben realizar nuevos estudios e investigaciones sobre las posibles interrelaciones entre la delincuencia y ciertos aspectos del desarrollo, tales como la estructura demográfica y el crecimiento, la urbanización, la industrialización, la vivienda, la migración, la salud, la educación y las oportunidades de empleo, de modo que se pueda mejorar, de manera dinámica, la capacidad de respuesta de las políticas de justicia penal y de prevención del delito frente a las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas. Estos estudios deberían realizarse, en lo posible, desde una perspectiva interdisciplinaria y orientarse hacia la formulación de políticas y la acción práctica.

C. La capacidad de respuesta del sistema de justicia penal frente al desarrollo y los derechos humanos

El desarrollo y los derechos humanos fundamentales

23. Los programas socioeconómicos y la planificación nacional deben favorecer la promoción, la protección y la eficacia de la justicia social, las libertades fundamentales y los derechos humanos. En consecuencia, las políticas y los programas socioeconómicos existentes deben examinarse a la luz de sus repercusiones en la consecución de esos objetivos.

Sistemas jurídicos, justicia penal y desarrollo

24. Los sistemas jurídicos, incluida la justicia penal, deberían contribuir a promover un desarrollo equitativo y beneficioso que tome debidamente en cuenta los derechos humanos y los aspectos de justicia social, a garantizar que quienes ocupen cargos judiciales o cuasi-judiciales desempeñen sus funciones sin atender a intereses personales o de grupo y a mantener la imparcialidad en el nombramiento de los jueces, en la dirección del procedimiento penal y en el acceso del público a los tribunales.

Reevaluación periódica de las políticas y prácticas en materia de justicia penal

25. En todo país, independientemente de su nivel de desarrollo, debería hacerse una reevaluación periódica de las políticas y prácticas de justicia penal, tanto en relación con los medios oficiales como oficiosos de supervisión social, para promover su concordancia e idoneidad en relación con las necesidades que pudieran surgir a causa de cambios de tipo socioeconómico, cultural o de otra índole.

El derecho escrito y las estructuras y valores de la sociedad

26. Deben examinarse los conflictos que existen en muchos países entre las instituciones y tradiciones indígenas para la solución de problemas sociojurídicos, y la legislación que con frecuencia es importada o bien es una legislación extranjera superimpuesta, con el fin de garantizar que las normas oficiales reflejen adecuadamente los valores y las estructuras corrientes de la sociedad.

Acceso ilimitado al sistema jurídico

27. Los sistemas jurídicos deberían tratar de facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a la justicia de todos los sectores de la sociedad, especialmente de los más vulnerables, mediante políticas adecuadas orientadas a superar las desigualdades o disparidades socioeconómicas, étnicas, culturales o políticas que pudieran existir. Deberían establecerse, si aún no existieran, mecanismos adecuados para prestar asistencia jurídica y proteger los derechos humanos básicos, de conformidad con las peticiones de justicia. Asimismo, los sistemas jurídicos deberían contar con procedimientos sencillos, menos costosos y de fácil acceso para la solución pacífica de controversias y litigios o arbitraje, con el fin de garantizar a todos la aplicación de medidas parajudiciales y judiciales prontas y justas y ofrecer amplia asistencia jurídica para la defensa eficaz de todo aquel que lo necesitara.

Participación de la comunidad

28. Deben estudiarse y fomentarse diversas formas de participación de la comunidad para crear soluciones sustitutivas a las intervenciones puramente judiciales, que aporten métodos más accesibles de administrar justicia, como los tribunales de mediación, arbitraje y conciliación. Así, pues, deben fomentarse y fortalecerse aún más la intervención y la participación de la comunidad en todas las fases de la prevención del delito y de los procesos de justicia penal, sin descuidar en ningún momento la protección de los derechos humanos.

Medios de comunicación y educación

29. Debe examinarse y evaluar la función de los medios de comunicación y sus repercusiones en ciertos aspectos de la prevención del delito y la justicia penal, ya que tanto la comprensión por parte de la sociedad de las políticas penales como las actitudes públicas son esenciales para la eficacia y equidad del sistema jurídico. En ese sentido, debe fomentarse la contribución positiva de los medios de comunicación a la educación pública en relación con las cuestiones de prevención del delito y de la justicia penal, en cuanto instrumento importante de socialización, junto con programas de educación cívica y jurídica.

Derechos humanos, justicia social y prevención eficaz del delito

30. Al tiempo que se protegen los derechos humanos y se fomenta la justicia social, deben estimularse reformas en las políticas de prevención del delito y de la justicia penal para conseguir que sean más eficaces mediante la utilización de la comunidad y de otras soluciones sustitutorias de la encarcelación evitando todo retraso innecesario en la administración de justicia y fomentando la capacitación y evaluación del personal y también mediante innovaciones científicas y tecnológicas e investigaciones prácticas, sobre todo cuando sea necesario aprovechar al máximo recursos financieros y humanos limitados.

Formas tradicionales de control social

31. Al introducir nuevas medidas para la prevención del delito, deben tomarse las precauciones necesarias para no alterar el funcionamiento armónico y eficaz de los sistemas tradicionales, prestando la mayor atención a la preservación de las identidades culturales y a la protección de los derechos humanos.

Nuevas formas de delito y de sanciones penales

32. También deben orientarse las sanciones penales, generalmente aplicadas para contrarrestar la delincuencia habitual, hacia las nuevas formas y dimensiones del delito internacional, transnacional o nacional mediante la aprobación de nuevos instrumentos legislativos y adoptarse medidas adecuadas para resolver los nuevos problemas, así como aplicarse técnicas nuevas de detección de delitos, enjuiciamiento y fijación de penas. También deberían formularse y aplicarse instrumentos y mecanismos apropiados para la cooperación internacional a fin de luchar con eficacia contra esas nuevas y peligrosas manifestaciones del delito.

Revisión general de las medidas de justicia penal

33. En todos los casos en que los limitados recursos del sistema de justicia penal vayan dirigidos contra formas nuevas de delincuencia, comprendidos los delitos económicos, su reasignación debe basarse en un estudio cuidadoso de los costos y beneficios que entrañen las estrategias nuevas, teniendo en cuenta no sólo los costos directos e indirectos del delito, sino también las consecuencias sociales que entraña la lucha contra él. En relación con eso, deben hacerse esfuerzos constantes para aumentar la contribución de soluciones de recambio a los sistemas de intervención judicial, de sanciones en establecimientos penitenciarios, entre ellas soluciones que entrañen la participación de la comunidad, con lo que disminuiría el nivel de tipificación de nuevos delitos y penalización injustificadas y se reducirían sus costos sociales y humanos.

La tecnología moderna y sus posibles usos indebidos

34. Las innovaciones científicas y tecnológicas deben utilizarse en todos los casos en interés de las personas, y lo mismo cabe decir en el caso de la prevención eficaz del delito. Sin embargo, como la tecnología moderna puede producir nuevas formas de delito, deben adoptarse medidas adecuadas contra sus posibles usos indebidos. En particular, como con los sistemas por ordenadores se puede producir una acumulación de datos personales que se pueden utilizar para violar los derechos humanos, comprendido el derecho a la intimidad, o se

les puede dar otros usos indebidos y delictivos, deben adoptarse dispositivos de seguridad adecuados, que garanticen su carácter confidencial, y debe crearse un sistema de acceso individual a ellos y de corrección de errores, junto con métodos apropiados para expurgar dichos datos, a fin de mitigar esos y otros aspectos discriminatorios derivados de sus posibles usos indebidos.

Marginalidad y desigualdad sociales

35. En vista de las espectaculares dimensiones de la marginalidad social, política, cultural y económica de muchos sectores de la población en determinados países, las políticas penales deben procurar no transformar esa situación de privación en condiciones favorables para la aplicación de sanciones penales. Por el contrario, deben adoptarse políticas sociales eficaces para aliviar la difícil situación de los desheredados de la fortuna y debe garantizarse la igualdad y equidad en los procesos de aplicación de la ley, procesamiento, condena y tratamiento, para evitar la discriminación basada en razones socioeconómicas, culturales, étnicas, nacionales o políticas, en el sexo o en los medios materiales.

D. Cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal

Importancia de la cooperación internacional

36. Todos los Estados y entidades debían cooperar, a través de las Naciones Unidas o de otros conductos, en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, como aportación indispensable al fomento de la paz y la seguridad de la humanidad, al tiempo que se aumentaba la eficacia, la viabilidad y la imparcialidad de la justicia penal.*

* La necesidad de una cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal ha sido hasta ahora reconocida, por lo que se refiere a los instrumentos internacionales existentes, en los instrumentos siguientes: la Convención sobre la prevención y sanción del delito de genocidio (resolución 260 A (III) de la Asamblea General); el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (resolución 317 (IV) de la Asamblea General); la Convención sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid (resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General); la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas inclusive los agentes diplomáticos (resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General); la Convención internacional contra la toma de rehenes (resolución 34/146 de la Asamblea General); la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General); el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General); la Convención de Tokio sobre delitos y otros actos cometidos a bordo de aeronaves, de 14 de septiembre de 1963; la Convención de La Haya sobre la eliminación del secuestro ilegal de aeronaves, de 16 de diciembre de 1970; la Convención de Montreal para la eliminación de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 25 de septiembre de 1971; la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes; el Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas, y el Protocolo de 1972 por el que se modifica la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961.

Derecho internacional y justicia penal

37. Como la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal es ya una obligación jurídica a tenor del derecho internacional convencional y consuetudinario en lo que respecta a los delitos internacionales (es decir, a los delitos declarados explícita o implícitamente como tales por el derecho internacional), y se reconoce cada vez más que constituye una responsabilidad en materia de delitos transnacionales (es decir, de delitos comunes que son punibles de conformidad con las leyes de los Estados, pero que pueden tener efectos o consecuencias transnacionales porque la conducta delictiva afecta a los intereses de más de un país, incluye a ciudadanos de más de un país o utiliza métodos o medios que trascienden los límites nacionales, o porque el delincuente puede trasladarse desde el país de comisión del delito a otro país, con independencia del lugar en que ocurre el delito), las Naciones Unidas deben continuar y completar la codificación del derecho penal internacional en lo referente a las formas graves y peligrosas de los delitos internacionales y transnacionales, así como recomendar mecanismos adecuados para la aplicación de la ley y preparar modelos de instrumentos que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes de aplicación nacionales. La cooperación internacional en esta materia debe regirse por el principio aut dedere aut iudicare (jurisdicción universal).

Jurisdicción internacional

38. A fin de que el enjuiciamiento y las sentencias en materia de delitos transnacionales e internacionales sean más efectivos, la aceptación de una jurisdicción penal internacional, como extensión de la jurisdicción nacional, deberá ser uno de los objetivos perseguidos. En este sentido, se deberán también ratificar y aplicar los instrumentos internacionales existentes que regulan tales delitos.

Modalidades de la cooperación internacional

39. Se deberá procurar que los medios para la cooperación internacional en cuestiones penales tales como la extradición, las diversas formas de asistencia en las fases indagatoria y judicial, incluidos los exhortos y comisiones rogatorias, la notificación de los mandatos judiciales y el registro de las resoluciones, la comparecencia de testigos en el extranjero, el traslado de reclusos extranjeros y la ejecución de sentencias en el extranjero, incluida la vigilancia de personas bajo libertad condicional en otros países, sean menos engorrosos y más efectivos. A fin de promover todavía más la utilización de tales mecanismos en todos los países, y lograr así que la cooperación internacional en la lucha contra el delito sea lo más eficiente posible, las Naciones Unidas deberán elaborar modelos de instrumentos adecuados para su aplicación en los países interesados, y contribuir asimismo a la elaboración de acuerdos regionales de carácter general. Se deberán hacer además esfuerzos por fortalecer los acuerdos existentes para la cooperación internacional entre los distintos organismos de los sistemas de justicia penal, a fin de combatir la delincuencia en el plano internacional.

Normas y sistemas jurídicos internacionales

40. La cooperación internacional en materia de justicia penal deberá desarrollarse en armonía con los respectivos sistemas jurídicos de los Estados

participantes y con el debido respeto de los derechos humanos y las normas jurídicas internacionalmente aceptadas, que deberán aplicarse y fortalecerse todavía más.

Cooperación técnica

41. Deberá aumentarse una cooperación técnica multiforme en vista de la escasez de recursos técnicos y humanos de muchos países en desarrollo, tales como personal calificado en todas las ramas de la prevención del delito y los sistemas de justicia penal, las disponibilidades de personal de investigación y centros de estudio, información y recursos científicos de fácil acceso, sistemas de intercambio de información y centros educativos. Por consiguiente, los órganos existentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros que dispongan de capacidad y recursos suficientes, deberán facilitar asistencia técnica a los demás países que lo necesitan, ya sea sobre una base bilateral o multilateral, o como parte de programas más generales de desarrollo, y como una forma de transferencia de tecnología de conformidad con los principios de las Naciones Unidas concernientes al nuevo orden económico internacional. Análogamente, los países en desarrollo podrán dar a conocer a los países desarrollados sus enfoques y experiencias nacionales que puedan ser de interés para estos últimos.

Cooperación entre países en desarrollo

42. Se deberá promover todavía más la cooperación técnica entre países en desarrollo, en los planos regional e interregional, a fin de que puedan compartir sus experiencias comunes en las esferas pertinentes, preservar determinadas características culturales especiales, fortalecer las instituciones nacionales de control social e incrementar la autoayuda.

Cooperación internacional y regional para la evaluación de los mecanismos de control social en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

43. Los organismos y órganos internacionales, incluidos los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, deberán prestar asistencia para el desarrollo de actividades relacionadas con la evaluación de los sistemas jurídicos y los mecanismos de control social, con objeto de identificar las esferas y las causas de las divergencias que puedan existir entre la justicia penal y las medidas de control social, por una parte, y el desarrollo socioeconómico, por la otra.

Actividades regionales e interregionales

44. Para los efectos de promover una estrategia internacional de prevención del delito y justicia penal en el marco del desarrollo, los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, así como la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, deberán acentuar todavía más sus funciones como instrumentos útiles para la aplicación efectiva de este enfoque global y, a la vez, fortalecer su cooperación con las comisiones regionales respectivas de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales pertinentes.

Coordinación entre los institutos

45. Se deberá fomentar la coordinación de actividades entre los institutos antes señalados estableciendo mecanismos institucionales de contacto y de intercambio de datos y experiencias entre ellos, a fin de aumentar su potencial de capacitación, investigación y prestación de asistencia técnica a los países interesados. En la medida en que sea conveniente, los organismos especializados y las instituciones y los órganos internacionales del desarrollo deberán participar estrechamente en tales actividades.

Cooperación científica

46. Las Naciones Unidas deberán hacer un esfuerzo más intenso por lograr el apoyo y la cooperación de las organizaciones e instituciones científicas y profesionales de carácter gubernamental y no gubernamental, de reconocido prestigio en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, a fin de aprovechar al máximo tales recursos, en los planos subregional, regional, interregional e internacional. Con este fin, se deberá estudiar la posibilidad de establecer un consejo internacional de organizaciones e instituciones académicas, científicas, de investigación y profesionales. Un consejo de este tipo, compuesto por representantes seleccionados de las organizaciones e instituciones antes señaladas de las diversas regiones del mundo, deberá contribuir a fortalecer la cooperación internacional en esta esfera al facilitar el intercambio de información y proporcionar asistencia científica y técnica a las Naciones Unidas y a la comunidad mundial a cuyo servicio está.

Los congresos quinquenales de las Naciones Unidas

47. Para que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente tengan la mayor eficacia posible como instrumentos de cooperación técnica, se deberán publicar y difundir extensamente los resultados de la investigación científica y toda otra información presentada ante los congresos. Todos los países que asistan a los congresos deberán constituir comités preparatorios nacionales, formados por expertos en diversas disciplinas, que prepararían las aportaciones nacionales a los congresos, participarían en sus trabajos y difundirían ampliamente sus resultados en el plano nacional, no sólo ante sus Gobiernos respectivos sino también en círculos científicos, académicos y profesionales, así como entre el público en general."

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.